

Bogotá, enero 25 de 2024

Señor

Juez de tutela (reparto)

E. S. D.

Belkys Alicia Colmenares Niño, mayor y vecina de Cúcuta, identificada con C.C. 60443951 Los Patios - Norte de Santander, respetuosamente promuevo ante usted acción de tutela para conseguir la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al derecho de petición, al trabajo, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a escoger profesión y oficio, los cuales están siendo vulnerados, desconocidos y amenazados debido a la falta de valoración injustificada de soportes de Educación Formal e informal, apartándose de la normativa que rige la Valoración de Antecedentes, en el Concurso de Méritos FGN 2022 - Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, OPECE Profesional Investigador I, contra la U.T Convocatoria FGN 2022, representada legalmente por FRIDOLE BALLÉN DUQUE, Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022, y la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL FGN, representada legalmente por LILIA INÉS SANÍN DÍAZ, Presidenta Delegada del Fiscal General de la Nación, por los hechos vulneratorios que a continuación se describen.

## I. HECHOS

**Primero.** Me inscribí en el Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación - FGN 2022, en la OPECE Profesional Investigador I, del proceso Policía Judicial, con número de inscripción I - 107 - 02(13)-20732. (Ver anexo 1),

**Segundo.** En la etapa de valoración de antecedentes, evidencié una serie de errores en la valoración y puntuación de mis documentos, por tanto, el día 07 de diciembre de 2023, en la etapa de reclamación presente en tiempos mi documento de reclamación en donde expuse los errores en los que se incurrió frente a la valoración de cada uno de los documentos aportados (Anexo 2). En el mes de diciembre de 2023, mediante la plataforma SIDCA 2 me fue entregada la respuesta a mi reclamación, en donde el operador del concurso consideró que mis

pretensiones no eran procedentes. Sin embargo, no se dió respuesta a la totalidad de los elementos señalados en la reclamación (Anexo 3).

**Tercero.** En el numeral 2 del documento de respuesta de reclamación, se indica:

*“Frente a su solicitud de asignarle puntaje al título Profesional en ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, se precisa que no es procedente, toda vez que, dicho título no se encuentra relacionado con las funciones del empleo PROFESIONAL INVESTIGADOR I, con codificación OPECE I-107-02(13), en el que participa, ni con el proceso o subproceso al cual pertenece, el cual es POLICÍA JUDICIAL (...).”*

Este argumento, en primer lugar, incurre en una falacia lógica de **petición de principio** pues la conclusión *“su solicitud (...) no es procedente”* busca ser probada con el argumento *“dicho título no se encuentra relacionado con las funciones del empleo”* omitiendo, o bien controvertir las razones argüidas en mi escrito de reclamación, o bien relacionar las razones que sustentan su decisión en vez de ratificarse en una falacia autoritaria injustificada.

Es decir, en mi argumento esgrimo:

*“el título Profesional en Administración de Empresas tiene relación con las funciones del empleo por las razones X, Y y Z”*

Y en al respuesta se me dice

*“su solicitud (...) no es procedente, toda vez que, dicho título no se encuentra relacionado con las funciones del empleo”,* pero en nada controvierte X, Y y Z, o demuestra las razones P, Q, o R de su decisión.

Es tanto como decir *“yo tengo la razón porque yo tengo la razón”*. Lo cual no se ajusta al proceder en derecho frente a una materia que exige un contenido argumentativo al no ser una verdad axiológica o un imperativo normativo.

El proceder frente a una decisión en derecho exige un razonamiento de la decisión o *ratio decidendi*, así mismo como un acto administrativo definitivo o de mero trámite exige razones de hecho y derecho para no incurrir en falsa motivación.

Adicionalmente, en segundo lugar, obsérvese de manera complementaria que el título profesional en Administración de empresas guarda correspondencia con las funciones del empleo del mismo modo que lo guardan las disciplinas exigidas en el requisito mínimo publicado en la plataforma SIDCA 2 en la oferta de empleo público de carrera especial OPECE:

*“TÍTULO PROFESIONAL O TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN: Arquitectura, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas de Información, Ingeniería de Sonido, Química, Química Farmacéutica, Física, Ingeniería Civil, Ingeniería Topográfica, Biología, Fonoaudiología, Lingüística, Bacteriología, Medicina, Estadística, Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, **Economía** y Finanzas Internacionales, Psicología, **Contaduría**, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Minas. (...)”*

Es decir, la criteriología empleada para hallar la relación en disciplinas tan disímiles como Fonoaudiología e Ingeniería ambiental, por ejemplo, o Ingeniería de minas y finanzas internacionales con las funciones del empleo, debe aplicarse a la formación profesional en Administración de empresas.

En tercer lugar, las disciplinas **economía** y **contaduría** arriba subrayadas y **Administración de empresas** hacen parte del mismo núcleo básico del conocimiento, a la vez que de la misma área del conocimiento, de conformidad con el Decreto compilatorio de la función pública, Decreto 1083 de 2015, Art. 2.2.2.4.9 sobre *Disciplinas académicas o profesiones*:

<b>ÁREA DEL CONOCIMIENTO</b>	<b>NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO</b>
------------------------------	---------------------------------------

ECONOMÍA, CONTADURÍA Y AFINES	ADMINISTRACIÓN, <b><u>Administración</u></b>  Contaduría Pública  Economía
----------------------------------	---

De lo que se sigue la clara relación entre disciplinas y controvierte el hecho que alguna de ellas no deba ser tomada en cuenta.

En cuarto lugar, el Manual Específico de Funciones y Requisitos - MEFR, no hace una alusión expresa acerca de los núcleos básicos de conocimiento como se observa en la Página 43 del empleo en Profesional Investigador I:

V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título Profesional o terminación y aprobación de formación profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Un (1) año de experiencia laboral.

Considerando lo anterior, los criterios para satisfacer esta necesidad no pueden ser discrecionales sino que en todo caso deben subsumirse a pautas legales, en cuyo caso suple dicha necesidad el Decreto 1083 de 2015 en su parte relativa a Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC.

**Cuarto.** En relación directa con el punto anterior y respecto de mi petición de valorar para asignación de puntaje en su totalidad las certificaciones de experiencia expedidas por la Fiscalía General de la Nación (Encargos Jefe de Oficina – Técnico investigador II), Universidad de Pamplona, Cámara de Comercio de Cúcuta, y la Constructora Paisaje Urbano, la respuesta dada por la U.T Convocatoria FGN 2022 fue:

*“se precisa que esta solicitud no es procedente, toda vez que dichas experiencias fueron adquiridas con anterioridad a la obtención del título profesional.”*

Esta postura es violatoria de mi seguridad jurídica puesto que en el Manual de Funciones, Competencias Laborales y Requisitos de los cargos de la FGN, Código: FGN-30000-M-01, Versión: 03, vigente para la fecha del encargo se puede observar que dicho empleo exige dentro de sus requisitos mínimos **título de formación profesional** y como se corrobora en mis títulos universitarios soy profesional desde el 10 de noviembre de 2005 (ver anexo 4).

Aplicando las tablas valorativas para la parte correspondiente del certificado de experiencia laboral de la Fiscalía General de la Nación se tiene un total de 1, 73 meses de experiencia profesional (Ver “Tabla de valoración de experiencia”, anexo 5 y 6), por lo cual aplica frente a esta experiencia **5 puntos**, de acuerdo con lo establecido en el Art. 33 del Acuerdo 001 de 2023 (ver anexo 7).

**Quinto.** Frente a mi petición de validación de la certificación de experiencia expedida por la Fiscalía General de la Nación, el 22 de marzo de 2023, como Técnico Investigador II, desde la fecha de obtención del título (15 de noviembre de 2017), hasta el día 22 de marzo de 2023, la respuesta dada por la U.T Convocatoria FGN 2022 fue:

**“no es procedente su validación, toda vez que dicha experiencia **no corresponde al nivel profesional.**”**

Esta respuesta vulnera la confianza legítima y el principio de buena fe en la administración pues esta experiencia como **Técnico Investigador II** ya me había sido validada en el proceso meritocrático inmediatamente anterior al presente para el mismo empleo (ver anexos 8 y 9), obteniendo por ella la puntuación de 25 y 35 puntos en Experiencia Profesional y Experiencia profesional relacionada, respectivamente:

Nombre:  
BELKYS ALICIA COLMENARES NIÑO

Documento:  
CC : 60443951

Modalidad de concurso:  
INGRESO

Denominación:  
PROFESIONAL INVESTIGADOR I

Nivel jerárquico:  
PROFESIONAL

Número de inscripción:  
I-107-10(3)-150731

**Experiencia Profesional**

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	APLICÓ
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	TECNICO INVESTIGADOR II	2012-08-10	2016-09-09	Si

Total de meses: 49 m, 0 d      Total 25.00

**Experiencia Profesional Relacionada**

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	APLICÓ
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	TECNICO INVESTIGADOR II	2008-07-10	2012-08-09	Si

Total de meses: 49 m, 0 d      Total 35.00

Con lo cual obtuve un puntaje total de 70 puntos en el ítem de experiencia general:

**EXPERIENCIA:**

**Experiencia Profesional**

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	APLICÓ
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	TECNICO INVESTIGADOR II	2012-08-10	2016-09-09	Si

Total de meses: 49 m, 0 d      Total 25.00

**Experiencia Profesional Relacionada**

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	APLICÓ
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	TECNICO INVESTIGADOR II	2008-07-10	2012-08-09	Si

Total de meses: 49 m, 0 d      Total 35.00



Resultado total 70.00

**Observación**

Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

De manera que, conforme se observa en la Res. #0047 de 12 de diciembre de 2022 fui ubicada en el noveno (09) lugar en la lista de elegibles (ver anexo 10).

Es de esperarse que la valoración dada a los documentos aportados de Experiencia sea consistente en los dos procesos meritocráticos dado que mi inscripción en el actual proceso tuvo como criterio la valoración hecha a estos documentos en el concurso previo, sobre todo con ocasión que frente a la materia específica no se han presentado variaciones normativas que determinen modificación alguna en la criteriología valorativa documental.

Una valoración diferente a los criterios empleados en el proceso meritocrático inmediatamente anterior para el mismo empleo resultaría en una prueba incontrovertible de vicio de constitucional por negación del propio acto, dado un cambio súbito e injustificado en la valoración de los mismos documentos con la consciente violación a la confianza legítima y al principio de buena fe, además de presentar una vulneración de la seguridad jurídica que me asiste en mi calidad de concursante para el empleo de PROFESIONAL INVESTIGADOR I.

**Sexto.** Los documentos que se pretende hacer valer sustentan fueron cargados dentro de los tiempos establecidos para el proceso meritocrático en el acuerdo 001 de 2023 y de conformidad con la Guía de Orientación al Aspirante para la Inscripción y Cargue de Documentos.

A voces del Art. 15, numeral 4, referente al PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES, “ Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones”

Siendo este el caso de los documentos sobre los cuales se solicita la señalada puntuación.

En cuanto al título de Educación Formal en Administración Pública cumple a cabalidad con los requisitos de Educación Formal exigidos para su validez en el Art. 18 del acuerdo 001 de 2023 como son:

- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;

- Modalidad de los estudios aprobados
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Lo anterior da origen a que deba adicionarse al puntaje otorgado en el componente de "Educación Formal", el cual ya estaba puntuado con **15** puntos, siendo procedente la adición de **10** puntos para un total de **25** puntos en Educación formal.

Como corolario de los anteriores puntos desarrollados presento en el acápite de anexos la tabla de puntuación actual con la tabla corregida (ver anexo 11).

## **II. MEDIDAS PROVISIONALES**

En virtud de los artículos 229 y 230 de la Ley 1437 de 2011, me permito solicitar a la honorable sala se decreten, como medidas cautelares:

1. Que se vincule dentro de la presente acción al Ministerio de Educación para que conceptúe en lo referente a la relación del título profesional en administración de empresas y el propósito principal y funciones propias de la OPECE Profesional Investigador I.

2. Que se ordene, a los accionados, explicar la criteriología empleada o los motivos o razones por los cuales materias tan disímiles como Arquitectura, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas de Información, Ingeniería de Sonido, Química, Química Farmacéutica, Física, Ingeniería Civil, Ingeniería Topográfica, Biología, Fonoaudiología, Lingüística, Bacteriología, Medicina, Estadística, Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Economía y Finanzas Internacionales, Psicología, Contaduría, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Ambiental, e Ingeniería de Minas, se encuentra relacionado con las funciones del empleo



PROFESIONAL INVESTIGADOR I, y a su vez por qué dentro de estos criterios el título profesional en Administración de Empresas no tiene relación.

2. Que se ordene, a los accionados, PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO, la presente acción, para que la sociedad en General COADYUVE O RECHACE la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren.

3. Ordenar a la U.T Convocatoria FGN 2022 y la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL FGN, suspender provisionalmente todo acto administrativo de mero trámite correspondiente a la OPECE Profesional Investigador I, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022 - Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, por la vulneración de las normas invocadas en esta demanda, hasta tanto no se hayan valorado y realizado las correcciones solicitadas en el presente libelo demandatorio de tutela.

La declaración de la medida cautelar **reviste urgente atención** ya que de no realizarse se puede consumir un daño antijurídico irreparable pues de tal suerte me veré privado de mi derecho a recibir valoración en soportes de educación formal en Maestría y especialización, no obstante de guardar estos correspondencia con el propósito y funciones específicas del empleo en el que me encuentro inscrito como aspirante del proceso meritocrático referido.

### III. PRETENSIONES

Respetuosamente señor juez solicito:

1. Tutelar mi derecho fundamental al derecho de petición de manera que U.T Convocatoria FGN 2022 den respuesta de fondo a la reclamación presentada en la plataforma SIDCA, Radicado de Reclamación No. 2023120016026, aludiendo a la materia inabordada de los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones

y Requisitos - MEFR, que de manera genérica presenta como requisito “Título Profesional o terminación y aprobación de formación profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo.”

2. Ordenar a la U.T Convocatoria FGN 2022 y la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL FGN, aplicar la puntuación correspondiente al soporte de educación Superior adicional a requisitos mínimos, en Administración de Empresas, otorgado el 10/11/2005 por la Fundación Universitaria Sanmartín, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Acuerdo 001 de 2023 implica una valoración de **10 puntos**.

3. Ordenar a la U.T Convocatoria FGN 2022 y la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL FGN, aplicar la puntuación correspondiente al soporte de Experiencia Profesional Relacionada cargado oportunamente en el SIDCA, como **Jefe de Oficina** (Anexo 6).

4. Ordenar a la U.T Convocatoria FGN 2022 y la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL FGN, aplicar la puntuación correspondiente al soporte de Experiencia Profesional Relacionada cargado oportunamente en el SIDCA, como encargada en el empleo de **Técnico Investigador II** (Anexo 6).

5. Ordenar a la U.T Convocatoria FGN 2022 y la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL FGN, consolidar la puntuación de conformidad con las solicitudes anteriores.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona puede ejercer la acción de tutela “mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre” para la protección inmediata de sus derechos fundamentales, siempre que resulten amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de particulares. La acción de tutela resulta procedente cuando el accionante no disponga de otro medio de defensa judicial

idóneo y eficaz para la protección de sus derechos, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar la consolidación de un perjuicio irremediable.

Los siguientes son los requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela: (i) legitimación en la causa; (ii) inmediatez; (iii) subsidiariedad; (iv) perjuicio irremediable.

#### **a. Legitimación en la causa**

Activa y pasiva, la acción de tutela debe ser promovida por el titular de los derechos fundamentales que se estiman vulnerados o amenazados, sea directamente o por su representante, por quien actúa a su nombre en calidad de agente oficioso, por el Defensor del Pueblo o por el Personero Municipal, a su vez, esta acción debe ser ejercida en contra del sujeto responsable de la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, sea este una autoridad pública o un particular. En relación con la legitimación en la causa por activa en el presente caso, soy el titular de los derechos fundamentales que se pretenden proteger con esta demanda, por lo que se cumple con este requisito. En cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, la acción es promovida en contra de UT Convocatoria FGN 2022 y Comisión Nacional del Servicio Civil.

#### **b. Inmediatez**

La presente acción de tutela se está impetrando en un tiempo prudencial, razonable y proporcionado a partir del hecho que genero la vulneración de los derechos fundamentales; de acuerdo a la Sentencia T- 327/2015 emitida por la Corte Constitucional, determinó que el requisito de inmediatez, exige que el ejercicio de la acción de tutela debe ser oportuno, es decir, dentro de un término y plazo razonable, pues la tutela, por su propia naturaleza constitucional, busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales y por ello la petición ha de ser presentada dentro de un marco temporal razonable respecto de la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos fundamentales.

#### **c. Subsidiariedad**

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela “(...) sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. (...)”. En consecuencia, la procedibilidad de la acción constitucional estará sujeta a que el accionante quien considere sus derechos fundamentales vulnerados o amenazados, **no cuente con otro medio de defensa judicial y que el medio existente no sea idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende.**

#### **d. Perjuicio Irremediable**

Con lo expuesto en líneas anteriores se tiene que la vulneración de mi derecho fundamental al derecho de petición, trae como consecuencia la vulneración de mis derechos constitucionales a la igualdad, al debido proceso, al derecho de petición, al trabajo, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a escoger profesión y oficio. Frente a esto tenemos que la Corte Constitucional se ha pronunciado:

*“se encuentra que existe un perjuicio irremediable que hace procedente la acción de tutela cuando, a pesar de que existe un procedimiento y una acción judicial que puede ser efectiva para solucionar el problema jurídico, esta acción, por las condiciones excepcionales del caso, se torna en inoperante e ineficiente para atender el derecho, y que en caso de no concederse la tutela dado el perjuicio irremediable que se identifica, se puede generar una vulneración de otros derechos”.*

En consideración a los tiempos establecidos para cada una de las etapas del presente proceso meritocrático definidos por la FGN, y a los tiempos de duración de los procesos del contencioso administrativo, acudir a esta instancia implicaría la materialización de un perjuicio irremediable. Por tanto, la acción de tutela es el mecanismo idóneo para evitar la vulneración de mis derechos como aspirante del concurso en comentario.

### **e. Sobre El Derecho De Petición**

Constitución Política. “*Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución...*”.

Ley 1755 de 2015. “*Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a **obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.***

*Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. (...)*” Negrilla por fuera del texto original.

La Corte Constitucional, a través de Sentencia T-794 de 2013 (por citar solo una de ellas), magistrado ponente GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO ha dicho que el ejercicio del derecho de petición no se limita a la posibilidad de elevar peticiones respetuosas a las autoridades, sino, igualmente, el derecho a recibir una respuesta a la solicitud realizada. Esta contestación debe sujetarse a los requerimientos establecidos en la ley. La resolución del asunto debe contar con un estudio minucioso de lo pretendido, argumentos claros, coherentes, dar solución a lo que se plantea de manera precisa, suficiente, efectiva y sin evasivas de ninguna clase respecto de cada uno de los asuntos planteados.

Respuesta de fondo es el deber de responder materialmente la petición, y de acuerdo con lo manifestado por la Corte Constitucional, debe cumplir con lo siguiente:

1. Claridad: la respuesta debe ser de fácil comprensión para la ciudadanía.
2. Precisión: la respuesta debe desarrollar lo solicitado, evitando analizar temas que no sean objeto de la petición.
3. Congruencia: la respuesta debe estar directamente relacionada con lo solicitado.
4. Consecuencia: las entidades deben ser más proactivas en las respuestas, y de resultar importante, deben informar al peticionario el trámite que ha surtido la solicitud y las razones por las cuales considera si es o no procedente

#### **f. Sobre El Debido Proceso Administrativo**

La Constitución Política en su artículo 29 contempla lo siguiente: *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...”*

La Corte Constitucional a través de sentencia de tutela T-133 de 2022, magistrado ponente JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR definió el debido proceso administrativo de la siguiente manera:

*“el debido proceso administrativo es: (i) una garantía constitucional que aplica a todo tipo de procesos; (ii) un límite al ejercicio de la función pública que busca garantizar la eficacia y protección de los derechos de las personas. Además, (iii) la extensión del derecho al debido proceso administrativo es un elemento introducido por la Constitución de 1991, que asegura la participación de los ciudadanos, así como la garantía de protección de sus derechos; y (iv) es necesario armonizar los alcances del derecho al debido proceso con los mandatos constitucionales previstos en el artículo 209 de la Constitución. Además, (v) se vulnera el derecho al debido proceso administrativo cuando una decisión administrativa resulta arbitraria y en abierta desconexión con los mandatos constitucionales y legales. Su vulneración conlleva el desconocimiento de las garantías propias del trámite y, a su turno, afecta derechos sustanciales”.*

Aterrizando dicho contenido en materia de concursos de méritos, tenemos que, la Corte Constitucional a través de sentencia SU-067 de 2022 magistrada ponente, PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA consagró lo siguiente: *“(…), el mérito es*

un principio constitucional de indiscutible importancia, que otorga sentido al postulado de la carrera administrativa. El concurso de méritos, por su parte, es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de los funcionarios al servicio público” (Negrilla por fuera del texto original).

#### **g. Sobre El Derecho A Ocupar Cargos Públicos**

Constitución Política. “Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

“ (...)

*7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”.*

Desde la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamada en 1789 por la Asamblea Nacional Francesa, se plasmó, como derecho del ciudadano, el de ser admitido a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según sus capacidades y sin otro criterio de distinción que el derivado de sus virtudes y de sus talentos, principio ratificado por el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) cuando declaró en 1969 que todo ciudadano debe gozar del derecho y la oportunidad de "tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país."

Según la Corte Constitucional, magistrado ponente JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO a través de sentencia C-487 de 1993 dice lo siguiente: “El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación,

ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa”.

#### **h. Procedencia Excepcional De Acción De Tutela En Ejercicio De Concursos De Mérito**

La Corte Constitucional a través de la ya mencionada decisión SU-067 de 2022 y tras analizar la línea jurisprudencial sobre el asunto[1], consagra que la jurisprudencia constitucional contempló tres (3) excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito:

*“Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo”.*

Ahora, para el caso concreto, considero que se cumple el primer requisito aludido, de las tres hipótesis que de manera alternativa plantea nuestra Alta Corte, el cual pasaré a detallar:

La Corte Constitucional explica este supuesto de la siguiente manera:

- i) “Inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido”. La primera excepción se basa en el reconocimiento de la existencia de ciertos actos que, de conformidad con las reglas del derecho administrativo, no pueden ser sometidos a escrutinio judicial. En estos casos, la solicitud de amparo resulta procedente por cuanto “la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar



los actos administrativos que los vulneran”. Habida cuenta de esta circunstancia, la acción de tutela actúa “como mecanismo definitivo, cuando se controvierten actos de trámite o de ejecución que vulneren derechos fundamentales, comoquiera que tales decisiones no son susceptibles de discusión jurisdiccional ante lo Contencioso Administrativo”.

## **ANEXOS**

Cédula de ciudadanía

Anexo 1: Captura de pantalla SIDCA 2

Anexo 2: Detalle de reclamo de valoración de antecedentes

Anexo 3: Respuesta de la UT ante radicado de reclamación

Anexo 4: Acta de grado - Fundación Universitaria San Martín

Anexo 5: Tabla de valoración de experiencia

Anexo 6: Certificado laboral de la FGN

Anexo 7: Criterios valorativos para puntuar el factor de experiencia en la prueba de valoración de antecedentes.

Anexo 8: Captura de pantalla de Convocatoria profesional investigador I año 2022

Anexo 9: Captura de pantalla de Convocatoria profesional investigador I año 2023

Anexo 10: Resolución No. 0047 de 2022. “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer tres vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL INVESTIGADOR I, identificado con el código OPECE No. I - 107-10-(3) en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la FGN, Concurso de Méritos FGN 2021”

Anexo 11: Tabla de puntuación actual y tabla de puntuación con corrección solicitada

## NOTIFICACIONES

### Los accionados:

COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL FG

Email: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

Carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co

U.T Convocatoria FGN 2022

Email: [notifica.fiscalia@unilibre.edu.co](mailto:notifica.fiscalia@unilibre.edu.co) - [infofgn@unilibre.edu.co](mailto:infofgn@unilibre.edu.co)

### El accionante:

BELKYS ALICIA COLMENARES NIÑO

Email: [bacolmenares@gmail.com](mailto:bacolmenares@gmail.com) - [danielamunozortiz9@gmail.com](mailto:danielamunozortiz9@gmail.com)

Cel. 320 4710116

Atentamente,

BELKYS ALICIA COLMENARES NIÑO

CC : 60443951

Correo: [bacolmenares@gmail.com](mailto:bacolmenares@gmail.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **60443951**

**COLMENARES NIÑO**  
APELLIDOS

**BELKYS ALICIA**  
NOMBRES

*BELKYS A COLMENARES*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-DIC-1982**

**PAMPLONA**  
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.58**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

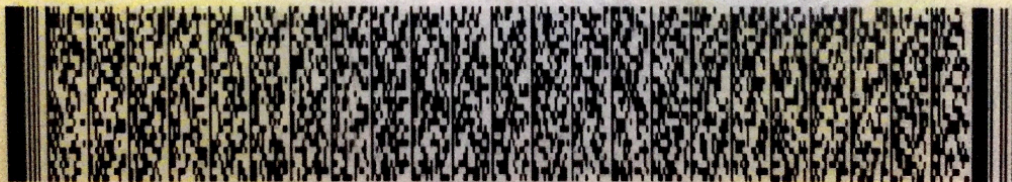
**F**

SEXO

**24-MAY-2001 LOS PATIOS**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2505400-55097531-F-0060443951-20011223

0307401356C 01 117429502

## Anexo 1

Nombre: BELKYS ALICIA COLMENARES NIÑO	Documento: CC : 60443951	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: PROFESIONAL INVESTIGADOR I	Nivel jerárquico: PROFESIONAL	Número de inscripción: I-107-02(13)-20732
Proceso/Subproceso: POLICÍA JUDICIAL		

Requisitos de Participación	>
Requisitos Mínimos de Educación	>
Requisitos Mínimos de Experiencia	>
Equivalencia	>
Propósito Principal	>
Funciones Esenciales	>

## Anexo 2

### Detalle reclamo número 2023120016026 - VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Nombre: BELKYS ALICIA COLMENARES NIÑO	Documento: CC : 60443951	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: PROFESIONAL INVESTIGADOR I	Nivel jerárquico: PROFESIONAL	Número de inscripción: I-107-02(13)-20732
Proceso/Subproceso: POLICÍA JUDICIAL		

Reclamación valoración de antecedentes

Respuesta

Reclamación - 2023120016026  
Fecha reclamación

2023-12-07 15:57:39.717551

Tipo de reclamación

EDUCACION Y EXPERIENCIA

Asunto

Solicitud de valoración de soportes de Educación formal y experiencia

Resumen

Diciembre 07 de dos mil veintitrés (2023) Señores COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL FGN Referencia: Reclamación frente a resultados de valoración de antecedentes - VA OPECE: PROFESIONAL INVESTIGADOR I Inscripción No. I-107-02(13)-20732 Dando alcance a la etapa de reclamación de frente a valoración de antecedentes VA, me permito presentar reclamación con el objeto que se me valore y puntúe documento de Educación Formal y soporte de Experiencia Profesional Relacionada no tenido en cuenta conforme la solicitud y los argumentos que presento en documento anexo.

Archivo



## Anexo 3

CONCURSO DE MÉRITOS 2022

Bogotá. D.C, diciembre de 2023

Aspirante:  
**BELKYS ALICIA COLMENARES NIÑO**  
**CÉDULA: 60443951**  
**INSCRIPCIÓN ID: 20732**

Concurso de Méritos FGN 2022

### Radicado de Reclamación No. 2023120016026

**Asunto:** Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes - VA, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial (CCE) de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras pruebas, la Prueba de Valoración de Antecedentes - (VA), para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, la cual conforme con el artículo 30 del precitado Acuerdo, la define como un *"Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que se concursa."*

De acuerdo con lo enunciado, el artículo 35 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, establece que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 30 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 01 y el 07 de diciembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

<sup>1</sup> Boletín Informativo n.º 14 del 24 de noviembre de 2023.

*“Solicitud de valoración de soportes de Educación formal y experiencia*

*Diciembre 07 de dos mil veintitrés (2023) Señores COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL FGN Referencia: Reclamación frente a resultados de valoración de antecedentes - VA OPECE: PROFESIONAL INVESTIGADOR I Inscripción No. I-107-02(13)-20732 Dando alcance a la etapa de reclamación de frente a valoración de antecedentes VA, me permito presentar reclamación con el objeto que se me valore y puntúe documento de Educación Formal y soporte de Experiencia Profesional Relacionada no tenido en cuenta conforme la solicitud y los argumentos que presento en documento anexo.”*

La aspirante adjunta documento anexo:

*“(…) Solicitud 1 Solicito la aplicación de la puntuación correspondiente para mi título Universitario Adicional (Art. 32, Acuerdo 001 de 2023), en Administración de Empresas, otorgado el 10/11/2005 por la Fundación Universitaria Sanmartín, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Acuerdo 001 de 2023 corresponde a una valoración de 10 puntos. (...)”*

*“(…) Solicitud 2 Solicito la aplicación de la puntuación correspondiente a Experiencia Profesional Relacionada con el soporte de experiencia cargado en el SIDCA, en mi calidad de encargada como Jefe de Oficina (Soporte de experiencia FISCALÍA). (...)”*

*“(…) Solicitud 3 Solicito la aplicación de la puntuación correspondiente a Experiencia Profesional Relacionada con el soporte de experiencia cargado en el SIDCA, en mi calidad de encargada como Técnico Investigador II (Soporte de experiencia FISCALÍA).”*

*“(…) Solicitud 4 Como corolario de los anteriores puntos desarrollados me permito respetuosamente presentar el consolidado de la puntuación correspondiente, contrastando la tabla de puntuación actual con la tabla corregida: (...)”.*

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.
2. Frente a su solicitud de asignarle puntaje al título Profesional en **ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**, se precisa que no es procedente, toda vez que, dicho título no se encuentra relacionado con las funciones del empleo **PROFESIONAL INVESTIGADOR I**, con codificación **OPECE I-107-02(13)**, en el que participa, ni con el proceso o subproceso al cual pertenece, el cual es **POLICÍA JUDICIAL**, en consecuencia, no se da cumplimiento con lo estipulado en el Acuerdo No. 001 de 2023, que dispone:

**ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso. (...)"

Cotejado el enfoque del título aportado en Administración de Empresas, se determina que este no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, las cuales se encuentran encaminadas a la consecución del propósito del empleo, el cual es: "Realizar las actuaciones operativas y técnicas en la investigación criminal así como las actividades establecidas dentro del ámbito de la investigación penal para la búsqueda de indiciados y evidencias que permitan el esclarecimiento de hechos delictivos, de acuerdo a los programas metodológicos, las políticas establecidas y la normativa vigente".

El Proceso y/o Subproceso a los cuales corresponde la vacante de la OPECE, es: **POLICÍA JUDICIAL.**

Por lo antes expuesto, se itera que el soporte referenciado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación formal en la prueba de Valoración de Antecedentes, en el presente Concurso de Méritos, y en consecuencia no procede modificación del puntaje en este ítem.

2.1 Respecto de su petición de valorar para asignación de puntaje en su totalidad las certificaciones de experiencia expedidas por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (ENCARGOS JEFE DE OFICINA – TÉCNICO INVESTIGADOR II), UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, CORPORACIÓN CULTURAL BIBLIOTECA PÚBLICA JULIO PÉREZ FERRERO** y la **CONSTRUCTORA PAISAJE URBANO**; en la que se expresa que Usted laboró, se precisa que esta solicitud no es procedente, toda vez que dichas experiencias fueron adquiridas con anterioridad a la obtención del título profesional.

Revisados nuevamente los documentos aportados, se evidencia que Usted obtuvo el título de Abogado, otorgado por la Universidad de Santander, el **15 de noviembre de 2017**, la experiencia aportada es anterior a esa fecha.

En este sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 001 de 2023, establece:

**ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.**

(...)

Vigilada Mineducación

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:  
(...)

**Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (subraya propia)

(...).

2.2 De igual manera, frente a su petición de validarle la certificación de experiencia expedida por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, el 22 de marzo de 2023, en la cual se señala que se desempeñó como **TÉCNICO INVESTIGADOR II**, desde la fecha de obtención del título (15 de noviembre de 2017), hasta el día 22 de marzo de 2023, se precisa que no es procedente su validación, toda vez que dicha experiencia **no corresponde al nivel profesional**.

Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2023, dispone:

**ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.** El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente Concurso de Méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

**FACTOR DE EXPERIENCIA**

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

**Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

**Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional **en ejercicio de actividades propias de la profesión** o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

(...)

Adicionalmente, la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de VA, señala:

Vigilada Mineducación



*Cuando el aspirante se encuentra inscrito para un cargo de nivel profesional y allega soportes de experiencia en entidades públicas, en cargos de nivel asistencial o técnico, estos no se tendrán en cuenta como experiencia profesional, ni como experiencia profesional relacionada, al tratarse de cargos cuya naturaleza de las funciones es diferente a la del nivel profesional; con excepción de quienes aspiran a los empleos de Fiscal Delegado, los cuales se registrarán por lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 270 de 1996. (pág. 27).*

Con base en lo expuesto, se confirman los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes publicados el 30 de noviembre de 2023, para el empleo con número de inscripción referido en el encabezado del cual usted está presentando el escrito de reclamación en SIDCA2.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2023.

Cordialmente,

**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022

**U.T Convocatoria FGN 2022**

Original firmado y autorizado.

**Proyectó:** Alejandra Ortega Cuéllar

**Revisó:** Yubeth Camargo Moreno

**Auditó:** Maryuris Sierra

**Aprobó:** Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

**Aprobó:** Coordinación de VRMCP.

## Anexo 4



### FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

#### ADMINISTRACION DE EMPRESAS

Cúcuta

Registro ICFES No. 270946580001100112300

#### ACTA DE GRADO No. 367

En la ciudad de Cúcuta, Departamento del Norte de Santander, siendo las 11:00 a.m., del día diez (10) de Noviembre del año dos mil cinco (2.005), se reunieron en el Auditorio de la Fundación Universitaria San Martín, los doctores: Jaime Villamizar Lamus, Rector; José Ricardo Caballero Calderón, Secretario General, Héctor López López, Decano de la Facultad de Universidad Abierta y a Distancia; Rosalba Nieto de Malagón, Vicedecana de la Facultad de Universidad Abierta y a Distancia; Martín Elías Villamil Rozo, Director Académico Nacional de Administración de Empresas; Ingeniero Rafael Torres Garzón, Secretario Académico Nacional y Mario González Quintero, Director del CAT de Cúcuta; con el objeto de realizar la ceremonia de graduación de ADMINISTRADORES DE EMPRESAS, debidamente autorizados por el Consejo Académico Nacional, según Acta No. 031 del 19 de Octubre del año 2005, al alumno que se relaciona a continuación, quien acreditó el cumplimiento del programa aprobado por el Plenum de la Fundación, mediante Acuerdo No. 022 del catorce (14) de Abril de mil novecientos noventa y ocho (1.998).

#### **Belkys Alicia Colmenares Niño 60.443.951 Los Patios**

El graduando cumplió satisfactoriamente con los requisitos académicos, legales y reglamentarios exigidos por la Facultad y le otorga, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, el título de: **ADMINISTRADOR DE EMPRESAS.**

Luego el doctor Jaime Villamizar Lamus, tomó al graduando el juramento de rigor, concebido en los siguientes términos: JURAIS ANTE DIOS Y LA PATRIA OBEDECER LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, PROFESAR AMOR, RESPETO Y ETICA A LA PRACTICA DE VUESTRA PROFESIÓN, ENALTECIENDO POR SIEMPRE SU NOMBRE Y EL DE TODOS VUESTROS COLEGAS PARA SER EJEMPLO DE HONESTIDAD, LEALTAD Y VOLUNTAD DE SERVICIO A LA SOCIEDAD COLOMBIANA?. El graduando contestó afirmativamente. SI ASI LO HICIEREIS, DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIE, SI NO EL Y ELLA OS LO DEMANDE.

Acto seguido, se efectuó la entrega de premios de que fueron merecedores algunos graduandos.

Finalmente, el Secretario General, leyó el Acta de Graduación correspondiente y el Señor Rector, dio por terminada la ceremonia siendo las 12:00 m.

Para constancia se firma la presente Acta, en la ciudad de Cúcuta, a los diez (10) días del mes de Noviembre del año dos mil cinco (2.005).

**JAIME VILLAMIZAR LAMUS** (Fdo.)  
Rector

**JOSÉ RICARDO CABALLERO CALDERÓN** (Fdo.)  
Secretario General

Es fiel copia tomada del original en lo pertinente.

Se deja constancia que el diploma se encuentra registrado bajo el número **009426** anotado al folio No. 078 del libro No. 02 de fecha diez (10) de Noviembre del año dos mil cinco (2.005).

Se expide en Cúcuta, a los diez (10) días del mes de Noviembre del año dos mil cinco (2.005).

  
**JOSÉ RICARDO CABALLERO CALDERÓN**  
Secretario General

## Anexo 5

### Tabla de valoración de experiencia

JEFE DE OFICINA - Fiscalía			
Fecha de inicio	Fecha de terminación	Total meses	0,13
27/09/11	1/10/11		

JEFE DE OFICINA- Fiscalía			
Fecha de inicio	Fecha de terminación	Total meses	0,80
26/12/12	19/01/13		

JEFE DE OFICINA - Fiscalía			
Fecha de inicio	Fecha de terminación	Total meses	0,80
19/12/13	12/01/14		

**TOTAL MESES: 1,73**

Por lo cual aplica frente a esta experiencia **5 puntos**, de acuerdo con lo establecido en el Art. 33 del Acuerdo 001 de 2023 (ver anexo):

## Anexo 6



NIT. 800.152.783-0  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS

=====

NOMBRE:	BELKYS ALICIA COLMENARES NIÑO	LUGAR DE EXPEDICION:	CUCUTA
CEDULA:	60443951	FECHA NO SOLUCION CONTINUIDAD:	2008-07-10
UBICACION:	DIRECCIÓN CTI - SECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL - NORTE DE SANTANDER		
FECHA ULTIMO INGRESO:	2008-07-10	ESTADO:	ACTIVO

=====

ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: 492002 TECNICO INVESTIGADOR II

### CARGOS DESEMPEÑADOS

DESDE	HASTA	CARGO	DESCRIPCION	DEPENDENCIA
2008-07-10	2013-12-31	510002	INVESTIGADOR CRIMINAL. II	DIR. SEC. CTI-CUCUTA
2014-01-01	2016-12-31	492002	TECNICO INVESTIGADOR II	SUBD SECC POLICIA JU
2017-01-01	2017-06-30	492002	TECNICO INVESTIGADOR II	DIRECCIÓN SECCIONAL - NORTE DE SANTANDER
2017-07-01	2017-12-31	492002	TECNICO INVESTIGADOR II	DIRECCIÓN SECCIONAL - N. DE SANTANDER
2018-01-01	2021-12-31	492002	TECNICO INVESTIGADOR II	DIRECCIÓN SECCIONAL - NORTE DE SANTANDER
2022-01-01		492002	TECNICO INVESTIGADOR II	DIRECCIÓN CTI - SECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL - NORTE DE SANTA

=====

### ENCARGOS

DESDE	HASTA	CARGO	DESCRIPCION CARGO	CLASE
2011-09-27	2011-10-01	306501	JEFE DE OFICINA	ENCARGO DE FUNCIONES
2012-12-26	2013-01-19	306501	JEFE DE OFICINA	ENCARGO DE FUNCIONES
2013-12-19	2014-01-12	306501	JEFE DE OFICINA	ENCARGO DE FUNCIONES
2014-01-14	2014-02-28	492002	TECNICO INVESTIGADOR II	ENCARGO DEL CARGO
2014-03-01	2014-03-31	492002	TECNICO INVESTIGADOR II	ENCARGO DEL CARGO

=====

Se expide en Bucaramanga, el día 22-03-2023.

Que de acuerdo a los periodos laborados, se anexa copias de las funciones de los cargos desempeñados, establecidas en El Manual de Funciones y Requisitos y adoptadas mediante las resoluciones N°0001 de 29 de enero de 2018, 0032 de 6 de octubre de 2017, 0-021 de 24 de agosto de 2016, 0-1034 de 28 de mayo de 2015, 00470 de 2 de abril de 2014, 2-4145 de 29 de diciembre de 2011, 2-2072 del 7 de septiembre de 2007, 0-0086 de 06 de enero de 2005, 0-0085 de 06 de enero de 2005, 0-0084 enero 6 de 2005, 0-0887 de 16 de mayo de 2002, 0-1102 de 17 junio de 2002, 0-1099 de 17 de junio de 2002, 00467 de 1 de marzo de 1996, 0-0825 de 20 de mayo de 1994, 0-0247 de 11 mayo de 1993 y 0-0911 de 17 de septiembre de 1993.

## Anexo 7

### ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

#### Nivel profesional

##### Experiencia Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	10
Entre 37 y 48 meses	8
Entre 25 y 36 meses	6
Entre 13 y 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

##### Experiencia Profesional Relacionada:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

## Anexo 8

# CONVOCATORIA PROFESIONAL INVESTIGADOR I

**2022**

### REQUISITOS MINIMOS DE EDUCACION

TÍTULO PROFESIONAL O TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS , INGENIERÍA INDUSTRIAL, INGENIERÍA DE SISTEMAS, INGENIERÍA ELECTRÓNICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN, INGENIERÍA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN , SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN , ESTADÍSTICA, DERECHO, DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, PROFESIONAL EN CRIMINALÍSTICA, PROFESIONAL EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL, GERENCIA DE LA SEGURIDAD Y ANÁLISIS SOCIO POLÍTICO, ECONOMÍA, ECONOMÍA Y FINANZAS INTERNACIONALES, COMERCIO EXTERIOR, FINANZAS, FINANZAS Y RELACIONES INTERNACIONALES, CIENCIA POLÍTICA, CIENCIA POLÍTICA Y GOBIERNO, CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, CIENCIA POLÍTICA, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES, RELACIONES INTERNACIONALES. MATRÍCULA O TARJETA PROFESIONAL EN LOS CASOS REQUERIDOS POR LA LEY.

### REQUISITO MINIMO DE EXPERIENCIA

Un (1) año de experiencia laboral.

### EQUIVALENCIA

TÍTULO DE POSTGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN POR:  
• TRES (3) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y VICEVERSA, SIEMPRE QUE SE ACREDITE EL TÍTULO PROFESIONAL, O  
• TÍTULO PROFESIONAL ADICIONAL AL EXIGIDO EN EL REQUISITO DEL RESPECTIVO EMPLEO, SIEMPRE Y CUANDO DICHA FORMACIÓN ADICIONAL SEA AFÍN CON LAS FUNCIONES DEL CARGO, O  
• TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTUDIOS PROFESIONALES ADICIONALES AL TÍTULO PROFESIONAL EXIGIDO EN EL REQUISITO DEL RESPECTIVO EMPLEO, SIEMPRE Y CUANDO DICHA FORMACIÓN ADICIONAL SEA AFÍN CON LAS FUNCIONES DEL CARGO, Y UN (1) AÑO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL.  
TÍTULO DE POSTGRADO EN LA MODALIDAD DE MAETRÍA POR:  
• CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y VICEVERSA, SIEMPRE QUE SE ACREDITE EL TÍTULO PROFESIONAL, O  
• TÍTULO PROFESIONAL ADICIONAL AL EXIGIDO EN EL REQUISITO DEL RESPECTIVO EMPLEO, SIEMPRE Y CUANDO DICHA FORMACIÓN ADICIONAL SEA

## Anexo 9

# CONVOCATORIA PROFESIONAL INVESTIGADOR I 2023

### REQUISITOS MINIMOS DE EDUCACION

TÍTULO PROFESIONAL O TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN: Arquitectura, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas de Información, Ingeniería de Sonido, Química, Química Farmacéutica, Física, Ingeniería Civil, Ingeniería Topográfica, Biología, Fonoaudiología, Lingüística, Bacteriología, Medicina, Estadística, **Derecho**, Derecho y Ciencias Políticas, Economía y Finanzas Internacionales, Psicología, Contaduría, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Minas. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

### REQUISITO MINIMO DE EXPERIENCIA

Un (1) año de experiencia laboral.

### EQUIVALENCIA

1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por:
  - Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
  - Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
  - Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

### VALORACION ANTECEDENTES

REQUISITO MINIMO: Derecho

EDUCACION FORMAL: Especialización ... 15 puntos

EDUCACION INFORMAL: CBPJ ... 10 puntos



## Anexo 10



### RESOLUCIÓN No. 0047 DE 2022 (12 de diciembre de 2022)

*"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL INVESTIGADOR I, identificado con el código OPECE No. I-107-10-(3), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"*

Una vez realizadas todas las etapas del Concurso de Méritos FGN 2021 y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la UT Convocatoria FGN 2021, elaboró en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para la provisión de tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL INVESTIGADOR I, identificado con el código OPECE I-107-10-(3), ubicado en el proceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, modalidad de INGRESO, la cual tendrá una vigencia de dos (2) años.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo estatuido en el artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, por unanimidad, en sesión ordinaria del doce (12) de diciembre de 2022.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar** la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL INVESTIGADOR I, identificado con el Código OPECE I-107-10-(3), ubicadas en el proceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, en la modalidad INGRESO, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, ofertado en el marco del Concurso de Méritos FGN 2021, así:

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
1	Cédula de ciudadanía	1085273414	MARIA XIMENA PORTILLA CABRERA	73,89
2	Cédula de ciudadanía	1118023095	CINDY GINENCY GUTIERREZ VARGAS	73,08
3	Cédula de ciudadanía	9739179	LUIS DAVID OSORIO RINCON	72,52
4	Cédula de ciudadanía	12752063	MEDARDO ALFREDO VALLEJO CABRERA	70,69
5	Cédula de ciudadanía	1049603968	MAURICIO SUAREZ MAYORGA	70,52
6	Cédula de ciudadanía	93389993	CARLOS ALBERTO TRILLERAS LASSO	70,09
7	Cédula de ciudadanía	1098663584	LUZ ALEJANDRA OSORIO RIVERA	69,75
8	Cédula de ciudadanía	1047372560	GABRIEL ENRIQUE QUINTANA GOMEZ	69,58
9	Cédula de ciudadanía	60443951	BELKYS ALICIA COLMENARES NIÑO	69,38

## Anexo 11



## Anexo 11

### Tabla de puntuación actual

<b>ÍTEM</b>	<b>TOTAL</b>
Educación Formal	<b>15.00</b>
Educación Informal	10.00
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	0.00
Experiencia Profesional	<b>0.00</b>
Experiencia Profesional Relacionada	<b>0.00</b>
Experiencia Relacionada	N/A
Experiencia Laboral	N/A
Experiencia Docente	0.00
<b>TOTAL: 25.00</b>	

### Tabla de puntuación con corrección solicitada

<b>ÍTEM</b>	<b>TOTAL</b>
Educación Formal	<b>25.00</b>
Educación Informal	10.00
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	0.00

Experiencia Profesional	<b>10</b>
Experiencia Profesional Relacionada	<b>40</b>
Experiencia Relacionada	N/A
Experiencia Laboral	N/A
Experiencia Docente	0.00
<b>TOTAL: 85.00</b>	